

Intérprete .....	764.584
Viajante .....	764.584
Corredor de Plaza .....	758.877
Dependiente de 25 años .....	753.191
Dependiente de 22 a 25 años de 1.ª .....	724.193
Dependiente de 22 a 25 años de 2.ª .....	724.123
Ayudante de 1.ª .....	724.123
Ayudante de 2.ª .....	724.123
Aprendiz de 16 a 17 años .....	558.871
Aprendiz de 17 a 18 años .....	570.240
Dependiente mayor .....	788.915
Director .....	1.037.321
Jefe de División .....	896.993
Jefe Administrativo .....	882.636
Secretario .....	758.877
Contable .....	809.663
Jefe de Sección Administrativo .....	843.375
Contable, Cajero, Taquimecanógrafo idioma extranjero .....	809.663
Oficial Administrativo .....	764.715
Auxiliar Administrativo .....	739.830
Aspirante de 16 a 18 años .....	592.139
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años .....	592.139
Auxiliar de Caja de 18 a 20 años .....	724.193
Auxiliar de Caja de 22 a 25 años .....	724.193
Auxiliar de Caja de más de 25 años .....	731.249
Jefe de Sección de Servicios .....	829.551
Dibujante .....	841.758
Escaparatasta .....	823.180
Ayudante de Montaje .....	736.215
Delineante, Visitador, Rotulista .....	724.193
Portador .....	724.193
Ayudante de Portador, Jefe de Taller .....	724.193
Profesional de Oficio de 1.ª .....	724.193
Profesional de Oficio de 2.ª .....	724.193
Profesional de Oficio de 3.ª .....	724.193
Capataz .....	724.193
Mozo Especializado .....	724.193
Mozo, Ascensorista, Telefonista, Empaquetadora .....	724.193
Repasadora de medias, cosedora de sacos .....	724.193

Número 3075

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL****Dirección Provincial de Murcia**

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 25/86

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «Antonio Muñoz Ortega», de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 1-3-86, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 17-4-86, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

**A C U E R D A :**

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 18 de abril de 1986.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

En C. de Torres (Murcia) a 3 de marzo de 1986.

**R E U N I D O S :**

De una parte don Antonio Muñoz Ortega, como representante legal de la empresa «Antonio Muñoz Ortega», con domicilio en Cabezo de Torres, Avda. Atalayas, número 8, y con número de teléfono 831123.

Y de otra los trabajadores Jesús Valverde García y Antonio Ortega Sánchez, en su propia representación.

Ambas partes se reconocen plena capacidad para negociar el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa «Antonio Muñoz Ortega», dedicada a la actividad de almacén de materiales de construcción, y

**A C U E R D A N :**

1.º Tras las diversas reuniones mantenidas, aceptan plena e íntegramente el texto del Convenio Colectivo de Empresas que se adjunta a la presente acta.

2.º Remitir a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Murcia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 6 del Real Decreto 1.040/81, de 21 de mayo, copia por cuadruplicado del citado texto del Convenio Colectivo firmado por las partes, así como la retribución anual en función de las horas de trabajo y la hoja estadística de Convenios de Empresa.

3.º Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión siendo las dieciocho horas del día anteriormente indicado, firmando la presente acta todos los asistentes en prueba de conformidad.

**Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa «Antonio Muñoz Ortega», dedicada a la actividad de comercio de materiales de construcción**

**CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Art. 1.º Ambito de aplicación.**

El presente Convenio Colectivo de Trabajo afectará a la empresa «Antonio Muñoz Ortega», dedicada a la actividad de comercio de materiales de construcción y a los trabajadores de su plantilla.

**Art. 2.º Vigencia y revisión.**

La vigencia de este Convenio será de dos años a partir del día 1 de enero de 1986.

Se entenderá prorrogado tácitamente por períodos anuales, si cualquiera de las partes que lo pacten no formularan solicitud de revisión con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

Transcurrido el primer año de vigencia del presente Convenio, ambas partes se comprometen a negociar solo y exclusivamente el anexo de la tabla salarial. En dicha negociación se tendrán en cuenta los criterios de ámbito nacional a que hubiera lugar.

**Art. 3.º Absorción de mejoras y derecho supletorio.**

Las mejoras acordadas en el presente Convenio, podrán ser absorbidas por las empresas en las mejores condiciones que actualmente puedan tener establecidas para su personal, pero

subsistirán las condiciones más beneficiosas que existan actualmente en lo que rebasen a lo aquí acordado.

Con carácter supletorio, y en lo no previsto por este Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la legislación laboral general y en la Ordenanza Laboral de Construcción, Vidrio y Cerámica.

#### Art. 4.º Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

### CAPITULO II

#### JORNADA, DESCANSO Y LICENCIAS

##### Art. 5.º Jornada y horario.

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales, distribuidas de lunes a sábados. En los meses de julio y agosto, la jornada será la misma pero de lunes a viernes.

Se consideran festivos para todo el personal afectado por el presente Convenio, el día 26 de diciembre (2.º día de Navidad).

Se hará jornada continuada, de 9 a 13 horas, los siguientes días: 24 de diciembre, lunes y martes de Carnaval.

##### Art. 6.º Vacaciones.

El personal sujeto a este Convenio, tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones de treinta días naturales, los cuales se podrán disfrutar durante el período del 1.º de enero al 31 de diciembre, de mutuo acuerdo por ambas partes.

El personal que ingrese en el transcurso del año tendrá derecho en ese año al disfrute de la parte proporcional de las vacaciones y el personal que cese, por cualquier causa, tendrá derecho a una compensación en metálico correspondiente a la parte proporcional de los días no disfrutados. Estas partes proporcionales se calcularán a razón de dos días y medio por mes o fracción de mes trabajado.

##### Art. 7.º Licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se exponen:

- a) Durante 15 días naturales, en caso de matrimonio.
- b) Durante 3 días, en casos de muerte del cónyuge, padres, hijos y hermanos, o enfermedad grave de los mismos.
- c) Durante 3 días, por alumbramiento de la esposa.
- d) En todos estos casos, el tiempo de ausencia se ampliará hasta 3 días más cuando el trabajador necesite realizar desplazamiento al efecto.
- e) Para el resto de familiares se estará a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ordenanza de Construcción, Vidrio y Cerámica.
- f) Durante un día, por traslado de vivienda.
- g) En cuanto al tiempo necesario para concurrir a exámenes oficiales, se estará a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ordenanza de Construcción y demás disposiciones legales.
- h) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica.
- i) El tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

j) En los casos de muerte de algún compañero del mismo centro de trabajo, la empresa concederá 4 horas de permiso para la asistencia al entierro, si es en la misma población, o un día si es en localidad distinta. Dicha licencia no será retribuida.

##### Art. 8.º Retribuciones.

Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y devengos extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

La empresa se verá obligada a unificar los recibos de salarios, según modelo oficial.

##### Art. 9.º Salario base.

El salario base del personal afectado por este Convenio es el especificado en la columna primera de la tabla salarial, para cada uno de los niveles y categorías.

El salario base se tendrá en cuenta para el cálculo de las pagas extraordinarias de verano y Navidad.

El salario base (primera columna de la tabla salarial), se tendrá en cuenta para el cálculo de antigüedad y participación en beneficios.

##### Art. 10. Beneficios asistenciales y suplidos.

Se concede esta prima por día efectivo de trabajo, incluidos los sábados y el 2.º día de Navidad, que se abonará al percibirse los jornales. La cuantía de esta prima se indica en la columna segunda de la tabla salarial de este Convenio.

Se consideran comprendidos en esta columna, como beneficios asistenciales y suplidos, los conceptos extrasalariales de plus de distancia, kilometraje, ropa de trabajo y locomoción o transporte urbano (cuando el kilometraje o la distancia rebasa la cuantía diaria del plus fijado en la segunda columna, la diferencia por exceso será abonada por la empresa).

##### Art. 11. Antigüedad.

Se abonará sobre los salarios establecidos por el presente Convenio, conforme a lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, consistente en dos bienios del 5 por 100 cada uno, y en quinquenios del 7 por 100. Estos premios de antigüedad se limitarán al 50 por 100 del salario del Convenio.

##### Art. 12. Gratificaciones extraordinarias.

Las empresas abonarán a su personal, en concepto de pagas extraordinarias de verano y Navidad, una mensualidad del salario base (más antigüedad a los que pudiera corresponder) en cada una de ellas.

Dichas gratificaciones se computarán por semestre y su abono se realizará el 30 de junio y 22 de diciembre respectivamente. Igualmente podrán ser prorrateadas por meses, cuando exista acuerdo entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores, y cuando no existan éstos con el trabajador.

Estas gratificaciones son las previstas en la legislación vigente.

##### Art. 13. Participación en beneficios.

La cuantía de la participación en beneficios a abonar por todas las empresas afectadas por este Convenio, será del 6 por 100, calculado sobre el salario base más la antigüedad en su caso.

La participación en beneficios se hará efectiva antes del 15 de marzo del año siguiente al que se devengue; también se podrán prorratear por meses.

En los casos de cese, se abonarán en el momento de efectuar la liquidación al trabajador.

#### Art. 14. Servicio Militar.

Durante el tiempo que los trabajadores permanezcan en el Servicio Militar, se reservará la plaza que venía desempeñando, hasta un máximo de dos meses desde la fecha de su licenciamiento, estando obligada la empresa a darles trabajo y de alta en Seguridad Social, en los permisos oficiales acreditados fehacientemente.

#### Art. 15. Premio de jubilación.

A todo el personal que se jubile con diez años, como mínimo, de antigüedad en la empresa, se le abonará como premio de jubilación voluntaria, las cantidades siguientes:

A los 60 años de edad .....	110.000 ptas.
A los 61 años de edad .....	100.000 ptas.
A los 62 años de edad .....	80.000 ptas.
A los 63 años de edad .....	70.000 ptas.
A los 64 años de edad .....	55.000 ptas.
A los 65 años de edad .....	50.000 ptas.

No percibirán premio alguno los productores que se jubilen con más de 65 años de edad.

### CAPITULO IV

#### CONDICIONES SOCIALES

#### Art. 16. Indemnización por muerte o invalidez.

La empresa afectada por este Convenio, suscribirá una póliza suficiente de seguro a favor de sus trabajadores; para que en caso de muerte, invalidez permanente absoluta o gran invalidez, derivada de accidente de trabajo o de enfermedad profesional, los mismos o su viuda o sus beneficiarios, según las normas de la Seguridad Social, perciban una indemnización de 500.000 pesetas.

Este artículo entrará en vigor a los 30 días de la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Si una vez finalizado este plazo, la empresa no hubiera formalizado dicha póliza, las indemnizaciones previstas serán a su cargo.

### CAPITULO V

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

#### Art. 17. No repercusión en precios.

Se hace constar que la empresa, en la medida de lo posible, intentará que las mejoras pactadas no repercutan en los artículos abjeto de la actividad mercantil a que se dedica la misma, puesto que deben ser compensados con una mayor productividad de todos los elementos que intervienen en los actos de comercio.

#### Art. 18. Comisión Mixta de Arbitraje.

Para la interpretación de cualquier problema que la aplicación de este Convenio suscite, ambas partes acuerdan crear una Comisión Mixta constituida por la empresa y un representante legal de los trabajadores, firmantes del Convenio, y presidida por aquella persona que ambas partes designen en su caso.

### TABLA SALARIAL

Tabla salarial para las Industrias de Comercio de Materiales de Construcción, con vigencia desde 1-1-86 hasta 31-12-86

Categoría y nivel	Salario base	Beneficios asistenciales y suplidos por día efectivo de trabajo
<b>Grupo I.—Personal Técnico Titulado</b>		
Titulado de grado superior	60.234	346
Titulado de grado medio	52.301	346
Ayudante Técnico Sanitario	46.390	346
<b>Grupo II.—Personal Mercantil Técnico no Titulado</b>		
Director	65.693	346
Jefe de División	55.931	346
Jefe de Personal, Compras y Ventas	54.593	346
Encargado General	54.593	346
Jefe Sucursal, Supermercado, Almacén	49.802	346
Jefe de Grupo	47.665	346
Jefe de Sección	45.924	346
Encargado Establecimiento, vendedor, cobrador	45.924	346
Intérprete	44.369	346
<b>Personal Mercantil propiamente dicho</b>		
Viajante	44.369	346
Corredor de plaza	44.028	346
Dependiente de 25 años	43.978	346
Dependiente de 22 a 25 años de 1.ª	41.624	346
Dependiente de 22 a 25 años de 2.ª	41.624	346
Ayudante de 1.ª	41.624	346
Ayudante de 2.ª	41.624	346
Aprendiz de 3.º año	30.392	346
Aprendiz de 4.º año	31.167	346
Dependiente mayor	45.924	346
<b>Grupo III.—Personal Técnico no titulado</b>		
Director	62.894	346
Jefe de División	53.361	346
Jefe de Administrativo	51.217	346
Secretario	44.028	346
Contable	47.426	346
<b>Personal Administrativo</b>		
Jefe de Sección Administrativo	49.802	346
Contable, Cajero, Taquimecanógrafo en idioma extranjero	47.426	346
Oficial Administrativo	44.375	346
Auxiliar Administrativo	42.687	346
Aspirante de 16 a 18 años	32.649	346
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años	32.649	346
Auxiliar de Caja de 18 a 20 años	41.624	346
Auxiliar de Caja de 20 a 22 años	41.624	346
Auxiliar de Caja de 22 a 25 años	41.624	346
Auxiliar de Caja de más de 25 años	42.099	346
<b>Grupo IV.—Personal de Servicios y Actividades Auxiliares</b>		
Jefe de Sección de Servicios	48.779	346
Dibujante	49.802	346
Escaparartista	48.744	346
Ayudante de Montaje	41.624	346
Delineante, Visitador, Rotulista	41.624	346
Portador	41.624	346

<b>Categoría y nivel</b>	<b>Salario base</b>	<b>Beneficios asistenciales y suplidos por día efectivo de trabajo</b>	
Ayudante de Portador, Jefe de Taller	41.624	346	Viajante .....
Profesional de Oficio de 1. <sup>a</sup>	41.624	346	Corredor de Plaza .....
Profesional de Oficio de 2. <sup>a</sup>	41.624	346	Dependiente de 25 años .....
Profesional de Oficio de 3. <sup>a</sup>	41.624	346	Dependiente de 22 a 25 años de 1. <sup>a</sup> .....
Capataz	41.624	346	Dependiente de 22 a 25 años de 2. <sup>a</sup> .....
Mozo Especializado	41.624	346	Ayudante de 1. <sup>a</sup> .....
Mozo, Ascensorista, Telefonista, Empaquetadora	41.624	346	Ayudante de 2. <sup>a</sup> .....
Repasadora de medias, cosedora de sacos	41.624	346	Aprendiz de 16 a 17 años .....
			Aprendiz de 17 a 18 años .....
			Dependiente mayor .....
			Director .....
			Jefe de División .....
			Jefe Administrativo .....
			Secretario .....
			Contable .....
			Jefe de Sección Administrativo .....
			Contable, Cajero, Taquimecanógrafo idioma extranjero .....
			Oficial Administrativo .....
			Auxiliar Administrativo .....
			Aspirante de 16 a 18 años .....
			Auxiliar de Caja de 16 a 18 años .....
			Auxiliar de Caja de 18 a 20 años .....
			Auxiliar de Caja de 22 a 25 años .....
			Auxiliar de Caja de más de 25 años .....
			Jefe de Sección de Servicios .....
			Dibujante .....
			Escaparartista .....
			Ayudante de Montaje .....
			Delineante, Visitador, Rotulista .....
			Portador .....
			Ayudante de Portador, Jefe de Taller .....
			Profesional de Oficio de 1. <sup>a</sup> .....
			Profesional de Oficio de 2. <sup>a</sup> .....
			Profesional de Oficio de 3. <sup>a</sup> .....
			Capataz .....
			Mozo Especializado .....
			Mozo, Ascensorista, Telefonista, Empaquetadora .....
			Repasadora de medias, cosedora de sacos .....

#### Grupo V.—Personal Subalterno

Conserje	41.624	346
Cobrador	41.624	346
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero	41.624	346
Personal de limpieza (por hora)	178	—

Remuneración anual en función de las horas anuales efectivamente trabajadas.

Horas anuales efectivamente para el año (1.826 horas)

#### REMUNERACION ANUAL POR CATEGORIA DE TRABAJO

Titulado de Grado Superior .....	998.168
Titulado de Grado Medio .....	881.398
Ayudante Técnico Sanitario .....	794.403
Director .....	1.078.529
Jefe de División .....	934.817
Jefe de Personal, Compras y Ventas .....	915.132
Encargado General .....	915.132
Jefe de Sucursal, Supermercado, Almacén .....	844.613
Jefe de Grupo .....	813.159
Jefe de Sección .....	787.478
Encargado de Establecimiento, Vendedor, Cobrador .....	787.478
Intérprete .....	764.584

Número 3430

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### Dirección Provincial de Murcia

Relación de Empresas que en trámite de notificación de Resolución de Recurso de Alzada de Acta de Infracción, dictada por el Ilmo. Sr. Director General de Empleo, han resultado desconocidas o ausentes, y que se remiten al Excmo. Sr. Delegado General del Gobierno en la Región de Murcia y Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de anuncios municipales, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

**Núm. expediente; nombre y apellidos; localidad; importe**

1.014/84-E; Alimentación del Sureste, S. A.; Llano de Brujas; 400.000 pesetas.

Se hace saber a las empresas comprendidas en la presente relación, que estas Resoluciones agotan la vía administrativa, pudiendo interponer contra ellas Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 14 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de dicha Jurisdicción, y artículo 6.º

del Real Decreto 1/1977, de 4 de enero, en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», siendo potestativo interponer recurso previo de reposición ante la misma autoridad que dictó las resoluciones, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 53 de la citada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Murcia a 30 de abril de 1986. El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.